

COVID 19: FLEXIBILIZACIÓN DE NORMAS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA EN EL SECTOR TRANSPORTE

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones sobre la autorización para celebrar acuerdos o convenios entre competidores en el sector transporte conforme al Decreto 482 de 2020.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO NACIONAL PARA ADELANTAR ACUERDOS

El artículo 1 de la Ley 155 de 1959 faculta expresamente al Gobierno a autorizar la celebración de acuerdos o convenios que, en condiciones normales son considerados restrictivos de la competencia e ilegales, cuando estos tengan como finalidad defender la estabilidad de un sector básico de la producción de bienes o servicios de interés para la economía general.

Así, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, mediante el Decreto 482 de 2020 se facilitó la celebración de acuerdos, convenios o contratos de colaboración entre empresas competidoras en el sector de transporte de carga para poder superar la crisis y permitir el abastecimiento de productos en todo el territorio nacional, sin que dichos acuerdos den lugar a reproche alguno por parte de la autoridad encargada.

CREACIÓN DE ENTIDAD ESPECIAL DURANTE LA CRISIS

El Gobierno Nacional creó el Centro de Logística y Transporte, entidad adscrita al Ministerio de Transporte, el cual funcionará mientras persistan las condiciones que dieron lugar a la emergencia económica, social y ecológica.

El Centro de Logística y Transporte será la autoridad encargada para, entre otros, determinar la viabilidad y autorizar la celebración de los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos de colaboración entre empresas competidoras del sector de transporte de carga, cuando aquellos generen eficiencias en el mercado y en las actividades logísticas propias del sector transporte.

LIMITACIÓN A LAS FACULTADES SANCIONATORIAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE COMPETENCIA

En el marco de la crisis que enfrenta el país, los contratos, convenios, concertaciones o acuerdos de

colaboración celebrados entre competidores del sector de transporte de carga, no podrán ser objeto de investigación y sanciones por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, como Autoridad Nacional de Competencia. Cabe recordar que, en condiciones normales, toda clase de práctica, procedimiento o sistema tendiente a limitar la libre competencia y, particularmente, los acuerdos sobre fijación de precios, repartición de mercados, asignación de cuotas de producción o distribución, entre otros, serán investigados y sancionados por parte de la Autoridad Nacional de Competencia. En este sentido, quienes adelanten este tipo de conductas podrán enfrentar la imposición de cuantiosas sanciones monetarias por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio y la adopción de otras medidas en su contra.

transporte de carga que estén interesados en adelantar cualquier tipo de contrato, convenio, concertación o acuerdo de colaboración, previamente lo presenten ante el Centro de Logística y Transporte para su aprobación. En caso contrario, existe la posibilidad que dicha conducta sea considerada como una transgresión al régimen de competencia, toda vez que estaría por fuera del marco de legalidad establecido en el Decreto 482 de 2020.

Asimismo, es importante que, una vez sea superado el estado de emergencia, los competidores no adelanten conductas o celebren nuevos acuerdos restrictivos de la competencia, toda vez que dichas actuaciones podrían ser castigadas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio al considerarse como una afectación a la libre competencia económica.

PRECAUCIONES PARA LOS AGENTES COMPETIDORES EN EL SECTOR DE TRANSPORTE DE CARGA

Si bien mientras persistan las condiciones que dieron lugar al decreto del estado de emergencia económica, social y ecológica, es importante que los agentes competidores del sector de

"Este documento es emitido por Posse Herrera Ruiz exclusivamente para sus clientes. No tiene el propósito de brindar asesoría legal, ni da origen a una relación profesional. Sus destinatarios deberán en todo caso buscar asesoría legal para atender sus dudas y casos puntuales."



CONTACTO:

Jorge de los Ríos
Jorge.delosrios@phrlegal.com